

Nombre y apellidos	DNI	Categoría	Consejería	Grupo/Nivel	Concejo
JESUS ANGEL VAZQUEZ FERNANDEZ	11.052.453	GUARDA DEL MEDIO NATURAL	MEDIO AMBIENTE, ORD. DEL TERR. E INFRAESTRUCTURAS	C-15-ESPECIFICO C-PEL-PEN	ALLER
JOSE ANGEL VEGA DIAZ	10.802.234	GUARDA DEL MEDIO NATURAL	MEDIO AMBIENTE, ORD. DEL TERR. E INFRAESTRUCTURAS	C-15-ESPECIFICO C-PEL-PEN	CASTRILLON
NEL XICU ALVAREZ CUETO	71.692.909	GUARDA DEL MEDIO NATURAL	MEDIO AMBIENTE, ORD. DEL TERR. E INFRAESTRUCTURAS	C-15-ESPECIFICO C-PEL-PEN	RIBADEDEVA

CORRECCION de error advertido en la publicación de la Resolución de 12 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se corrigen errores habidos en la de 24 de noviembre de 2005, por la que se convocó el concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 18, de 24 de enero de 2006).

Advertido error en la publicación de la Resolución de 12 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se corrigen errores habidos en la de 24 de noviembre de 2005, por la que se convocó el concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Principado de Asturias, realizada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 18, de 24 de enero de 2006, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En la página 1266, número de registro 808, en la denominación del puesto de trabajo, *donde dice*: “Administrativo/a”; *debe decir*: “Auxiliar Administrativo/a”.

Lo que se hace público para general conocimiento.—1.246.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases y se convoca el Programa de Becas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2006.

La mejora del potencial humano es uno de los objetivos prioritarios en las políticas dirigidas al desarrollo científico, tecnológico y cultural. En este sentido se establecen como actuaciones básicas garantizar la formación en investigación de los jóvenes, por el procedimiento de permitir su dedicación exclusiva a las actividades formativas en investigación mediante la realización de doctorados universitarios.

En este marco se sitúa el Programa de Becas Predoctorales para la formación en investigación y docencia, que, puesto en práctica ya durante la vigencia del II Plan Regional de Investigación 1994-1999, resultó potenciado de manera considerable durante el desarrollo del Plan de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2001-2004.

La modalidad de beca predoctoral, en esta nueva convocatoria para el año 2006, mantiene las líneas generales de la convocatoria practicada para el año 2005, adaptada a los requisitos previstos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación. En este sentido hay que indicar que median-

te Resolución de 28 de marzo de 2005, de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se aprobó la inscripción en el registro de becas de investigación del presente Programa a los efectos previstos en el artículo 6 del citado Real Decreto (Seguridad Social de los becarios); y tratar de manera centralizada y homogénea la información sobre los diferentes programas de becas de investigación, con el fin de promover las actividades de formación de recursos humanos para el sistema de investigación y desarrollo.

Además, y en aras a una mejor gestión de esta modalidad de becas, se mantiene la convocatoria conjunta y simultánea tanto de las nuevas becas para el año 2006 y renovación de las becas de convocatorias anteriores como a las ayudas para estancias breves de los becarios o becarias del Programa en centros de investigación distintos al centro de aplicación.

Vistos:

- Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2006.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones
- Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.
- Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación.
- El Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, en la parte no derogada por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado.
- El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) de Asturias, 2006-2009, aprobado por Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2005.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás de disposiciones de general aplicación y considerando que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en reunión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, autorizó la tramitación anticipada de expediente de gasto con destino a la convocatoria pública del Programa de Becas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2006, por un importe máximo de 2.154.504 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05-541A-789.000 del estado de gastos de la Ley del Principado de Asturias de

Presupuestos Generales para el año 2006, siempre que en la misma exista crédito suficiente y adecuado en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose, en caso contrario, revocado el citado acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivar, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases y convocar el Programa de Becas Predoctorales para la investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2006. En el anexo I se recogen las bases que han de regir la concesión de 40 nuevas becas predoctorales para la formación en investigación y docencia durante el año 2006, así como la renovación de becas de convocatorias anteriores. En el anexo II se recogen las bases que han de regir la concesión de ayudas económicas a favor de becarios o becarias del Programa para la realización de estancias breves en centros de investigación durante el año 2006.

La concesión de las presentes becas queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión definitiva.

Segundo.—La cantidad destinada a la financiación total del Programa, y que asciende a un máximo de 2.154.504 euros, será transferida a la entidad colaboradora, en los términos recogidos en la base 12 del anexo I y en la base del 9 anexo II, para su posterior pago a las personas beneficiarias de las becas, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05-541-789.000 del estado de gastos de la Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para el año 2006 o aquella que financie el Plan Regional de Investigación, siempre que en la misma exista crédito suficiente y adecuado en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose, en caso contrario, revocada la presente Resolución y anulados todos los actos que de la misma hayan podido derivar.

Tercero.—Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria y sus bases, estando facultada para resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Quinto.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los/las interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—465.

Anexo I

BASES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONCESION DE NUEVAS BECAS PREDOCTORALES PARA LA FORMACION EN INVESTIGACION Y DOCENCIA EN EL AÑO 2006 Y RENOVACION DE BECAS DE CONVOCATORIAS ANTERIORES

1.—Objeto

1.1. Es objeto de las presentes bases regular la concesión en el año 2006, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de 40 nuevas becas predoctorales para la formación en investigación y docencia de estudiantes del tercer ciclo mediante la realización de una tesis doctoral y la incorporación de personal becario a proyectos de investigación en Departamentos o Institutos Universitarios o en Organismos Públicos de Investigación, radicados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

1.2. Asimismo es objeto de la presente convocatoria la renovación para el año 2006 de becas predoctorales obtenidas al amparo de convocatorias anteriores.

1.3. La concesión de las presentes becas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión definitiva.

1.4. El programa se estructura en dos ciclos:

- a) El primer ciclo, dirigido a la superación de los créditos exigidos en los programas de doctorado, la obtención de la suficiencia investigadora y el inicio de la tesis doctoral.
- b) El segundo ciclo para el desarrollo y finalización de la tesis doctoral.

2.—Temas de aplicación

2.1. Las solicitudes podrán referirse a cualquier área del conocimiento.

2.2. A los efectos previstos en la base 7.3 sus solicitantes deberán autoasignar la solicitud a alguno de los siguientes ámbitos del conocimiento:

- Ciencias Experimentales y Matemáticas
- Tecnologías Básicas e Informática
- Ciencias Biomédicas
- Humanidades
- Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

3.—Requisitos para presentar solicitudes de beca de nueva adjudicación

3.1. Poseer nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero o extranjera con permiso de residencia en España en el momento de presentar la solicitud.

3.2. Haber superado todas las materias para la obtención de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, incluidas las de un proyecto fin de carrera si fuera necesario para la obtención de dicho título. La fecha de fin de los estudios debe ser 1 de enero de 2003 o posterior, salvo para quienes se hayan licenciado en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la beca estén en posesión del título oficial de especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR), o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psi-

cología (PIR) en cuyo caso podrán haber finalizado la carrera el 1 de enero de 1999 o fecha posterior.

3.3. Asimismo podrán presentar solicitudes dentro de la presente convocatoria aquellas personas que habiendo alcanzado la titulación exigida con posterioridad al 1 de enero de 1999, acrediten haberse dedicado a la atención de hijos o hijas menores de cinco años en el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 1 de enero de 2003.

3.4. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar reconocidos o convalidados por las autoridades competentes en el momento de solicitar la beca. A efectos de la presente convocatoria se asimilará al reconocimiento del título la acreditación de admisión en los programas de doctorado de una universidad radicada en el Principado de Asturias por parte de quien la solicite.

3.5. Haberse matriculado en estudios de tercer ciclo para el curso 2005/2006 al momento de solicitar la beca, para las solicitudes de beca en primer ciclo o, haber alcanzado, igualmente al momento de solicitar la beca, la suficiencia investigadora, en el supuesto de solicitantes de beca en segundo ciclo.

3.6. Tener una edad igual o inferior a los 35 años en el momento de finalización del plazo para la solicitud de esta beca, o de 40 años en el caso de solicitantes en quienes se dé la circunstancia prevista en la base 3.3.

3.7. Contar con un expediente académico con una nota media de igual o superior a 1,50 puntos para licenciaturas y de 1,25 para ingenierías y arquitecturas, obtenida por la aplicación del baremo siguiente: aprobado = 1, notable = 2, sobresaliente = 3, matrícula de honor = 4, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado 1.5 del anexo I, por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

3.8. Las solicitudes deberán estar avaladas por un director o directora con grado de Doctor o Doctora, con vinculación al centro de investigación de incorporación del becario/a al que se refiere la base 1.1 y que dirigirá la beca. En el supuesto de que la vinculación del director/a no estuviere garantizada para la totalidad de la duración prevista del proyecto, la solicitud de beca deberá ir avalada además por un codirector o codirectora, de igual grado, con vinculación permanente al mismo centro de investigación. Ningún Doctor/a podrá avalar, ya sea como director/a o codirector/a, más de una solicitud en la presente convocatoria.

4.—*Condiciones generales del disfrute de la beca*

4.1. Las becas, que exigirán dedicación exclusiva, se concederán inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2006, o periodo inferior en el supuesto de renovaciones de convocatorias anteriores que agoten el plazo máximo previsto en la base 4.2, comenzando, para las becas de nueva adjudicación, el período de disfrute e incorporación al centro el día que se indique en la Resolución de concesión de la beca o su eventual aplazamiento conforme a lo establecido en el punto 9 a) de las presentes bases, una vez iniciado el cual no se admitirán interrupciones salvo las derivadas de fuerza mayor, apreciadas por el titular de la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica, baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad, en cuyo caso se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En el caso de los becarios que tengan reconocida la suficiencia investigadora y por tanto les sea de aplicación el Real

Decreto 1326/2003, en los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad, de acuerdo con la normativa aplicable, tendrán derecho a la interrupción temporal del disfrute de la beca y, durante todo el tiempo de permanencia de dicha situación, la Consejería de Educación y Ciencia complementará la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de la cuantía mensual de la beca. El período interrumpido podrá recuperarse siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y en todo caso en las interrupciones por maternidad.

4.2. Todas las becas podrán ser renovadas por períodos sucesivos nunca superiores al año natural, hasta completar un máximo de 4 años de duración total a contar desde su inicio, excluidas las interrupciones si las hubiere y sin que en ningún caso se pueda superar el plazo máximo de tres años en cada uno de los ciclos. Estas prórrogas estarán condicionadas a la existencia de crédito en el ejercicio correspondiente y a la autorización de concesión de subvención excepcional de publicidad, en virtud del artículo 6.3 del Decreto 71/92, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Una vez finalizada la beca, la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica solicitará, en aquellos casos en los que se hubiera producido un alta, la baja del o la becario/a en el Régimen de la Seguridad Social.

4.3. En caso de que el/la solicitante haya disfrutado de otra beca o contrato equivalente, por su similar cuantía, proceso de selección, naturaleza y duración, a las becas objeto de esta convocatoria, a criterio de la Comisión de Evaluación prevista en el punto 7 de las presentes bases, el tiempo ya disfrutado se descontará del máximo previsto para la beca en la presente base.

4.4. La dotación económica de la beca, tanto para las de nueva concesión como para las renovadas de convocatorias anteriores, será de 1.000 euros brutos mensuales para las becas del primer ciclo, y de 1.100 euros brutos mensuales para las del segundo ciclo.

En el caso de los/las becarios/as que tengan reconocida la suficiencia investigadora, se les deducirá en la dotación económica la cuota de la Seguridad Social que está obligado a cotizar.

Estas cantidades serán abonadas por la Entidad Colaboradora al becario o becaria por mensualidades vencidas, previas las retenciones fiscales de aplicación, mediante transferencia bancaria.

El pago de las becas, así como el alta de los becarios en la Seguridad Social, ya sea en los casos de la incorporación inicial de los/las becarios/as a su centro de destino o en los casos de reincorporación proveniente de interrupción temporal, comenzará a realizarse con fecha del primer día del mes siguiente a la fecha de recepción del escrito en el que se comunica la incorporación o reincorporación. Para ello, los becarios deberán aportar su número de afiliación a la Seguridad Social y, en el caso de extranjeros, deberán aportar además fotocopia del número de identificación fiscal para extranjeros (NIE).

Además la beca cubrirá, durante el primer ciclo, los precios públicos por servicios académicos. Si se produjera el cambio de ciclo durante el año, y siempre que se cumpla lo dispuesto en la base 4.8 de las que rigen la convocatoria, también se podrá tener derecho a la ayuda institucional.

4.5. Será potestad de los centros de investigación de adscripción de los becarios/as el autorizar a los mismos a colaborar, con fines formativos, en tareas de docencia en un departamento universitario hasta un máximo de 30 horas anuales para el primer ciclo y hasta un máximo de 60 horas anuales para quienes se encuentren en el segundo ciclo de disfrute de la beca. Estas autorizaciones serán comunicadas por quien ostente la representación legal del centro de investigación a la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista para el inicio de las tareas docentes. El departamento universitario extenderá certificación de la docencia impartida al término de su realización.

4.6. Con carácter excepcional el titular de la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica podrá autorizar a los becarios/as que se encuentren en el segundo ciclo la suspensión de la beca para prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un departamento universitario, previa conformidad del director o directora de la beca, del representante legal del centro de investigación de adscripción del becario/a y a solicitud del departamento interesado, durante un período máximo e ininterrumpido de seis meses. Esta suspensión únicamente se podrá otorgar una sola vez durante el período de disfrute de la beca, y no supondrá modificación de la fecha de finalización de la misma. La solicitud de suspensión se hará mediante escrito razonado y se remitirá a la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de las tareas docentes. El departamento universitario extenderá certificación de la docencia impartida al término de su realización.

4.7. La condición de becario o becaria comportará el derecho a solicitar ayudas para financiar estancias breves en otros centros de investigación radicados fuera de Asturias, ya sea en el resto de España o en el extranjero, que se regirán por lo previsto en el anexo II de esta misma convocatoria.

4.8. Los centros de investigación de recepción de becarios o becarias de segundo ciclo percibirán, en compensación a los gastos generados por su incorporación y siempre que el período de disfrute de la beca alcance al menos tres meses a lo largo del año 2006, una cantidad de 800 euros por beca/año, en concepto de ayuda institucional. De la citada cantidad 300 euros serán abonados como contribución a los gastos generales y los 500 euros restantes serán destinados al pago, previa justificación documental, de gastos directamente relacionados con la realización de la tesis doctoral, tales como adquisición de material fungible, pequeño equipamiento, bibliografía, utilización de servicios comunes de apoyo a la investigación y similares.

4.9. Todos los becarios tendrán un seguro de accidentes y de responsabilidad civil. Igualmente, para quienes no resulte de aplicación el régimen de seguro escolar contenido en el R.D. 270/1990, de 16 de febrero, la beca comportará el pago de un seguro de asistencia médica, siendo este último extensible, en su caso, al cónyuge e hijos/as del becario/a siempre que no tengan derecho de cobertura de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, los becarios que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación, tendrán derecho a la cobertura del Régimen General de la Seguridad Social.

4.10. La concesión y disfrute de la beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que quede adscrito el beneficiario/a, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado/a a la plantilla del mismo.

4.11. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado/a, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o del artículo 11.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

4.12. A los efectos previstos en la base precedente se presume que quienes soliciten beca al amparo de la presente convocatoria que resulten adjudicatarios/as de alguna de las becas de postgrado del Programa Nacional de Profesorado Universitario (FPU) o de becas predoctorales para la Formación de Personal Investigador (FPI) del MEC, desisten de la solicitud presentada al amparo de la presente convocatoria una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado dicha adjudicación, salvo que en el plazo de 10 días a contar desde dicha publicación dirijan escrito a la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica acreditando la renuncia a la beca concedida con cargo al Programa Nacional.

4.13. En todo caso, para obtener la condición de beneficiario de una de las becas es necesario que la persona solicitante cumpla los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

5.—Formalización de las solicitudes de beca de nueva adjudicación

5.1. Cada candidato o candidata a beca podrá presentar como máximo una solicitud. En caso de sobrepasar dicho límite quedarán invalidadas todas las solicitudes.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el primer día hábil siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

5.3. El modelo normalizado de impreso de solicitud de beca de nueva adjudicación, estará a disposición de los/as interesados/as en la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica (calle Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, 33005, Oviedo) y en las dependencias de la FICYT (calle Cabo Noval, n.º 11, 1-C, 33007 Oviedo) o Entidad Colaboradora contratada al efecto. También será válida una adaptación informática con idéntica estructura y contenido a la del modelo citado. Se podrán obtener a través de Internet, en las direcciones:

- <http://www.princast.es/universi/planreg>
- <http://www.ficyt.es>

5.4. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, 2, planta plaza, 33005, Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificada.

5.5. Se presentarán por triplicado (original y dos copias, que quedarán todos ellos en poder de la Administración)

los documentos siguientes en el orden establecido (se acreditarán documentalmente los requisitos y méritos alegados):

- a) Solicitud de beca conforme al modelo normalizado.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad o su equivalente en caso de ciudadanos/as de la Unión Europea o tarjeta de residente de su solicitante en el caso de ciudadanos/as de otros países.
- c) Certificación académica detallada y completa en la que figuren todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, las fechas de las mismas, así como la nota media del expediente académico completo.

En los certificados académicos, deberá constar la nota media del expediente, adaptada al baremo de 1 a 4 puntos y obtenida de conformidad con lo expuesto en el punto 3.7 de la presente convocatoria. Si la nota media no figurase, deberá certificarse en documento complementario al certificado del expediente académico realizado en el modelo de impreso normalizado (anexo V a las presentes bases) y de acuerdo con las instrucciones incluidas en él. No se admitirán los certificados si no hay constancia de la nota media y de que ha sido obtenida conforme a la norma indicada.

La nota media tendrá en cuenta exclusivamente la totalidad de los créditos o asignaturas superadas y, en su caso, el trabajo fin de carrera, por los que el solicitante queda facultado para acceder a los estudios de doctorado, en un procedimiento único de cálculo que incluya las asignaturas de primero y segundo ciclo y los créditos asignados en el plan de estudios. En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, al certificado del expediente académico se adjuntará la declaración responsable de nota media realizada por el interesado en el modelo de impreso normalizado (anexo IV a las presentes bases) y que deberá efectuarse de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo. En tales casos, la certificación indicará, asimismo, cuales son las calificaciones máxima y mínima dentro del sistema de evaluación correspondiente; del mismo modo, se hará constar cual es la calificación mínima necesaria para aprobar. Se adjuntarán los impresos de conversión de la nota al sistema decimal español y la declaración de nota media resultante en el baremo de uno a cuatro puntos (anexo VI a la presente Resolución).

Los solicitantes que hayan cursado los estudios en el extranjero y posean certificación académica extendida en un idioma distinto del español habrá de acompañarla de la correspondiente traducción jurada o traducción certificada por el director del programa de doctorado de la universidad española a la que vaya a incorporarse el candidato.

- d) Currículum de su solicitante con una extensión máxima de dos folios.
- e) Memoria del proyecto de tesis doctoral según modelo normalizado e informe razonado sobre las características del programa de doctorado en que se halle inscrito/a. Tanto la Memoria como el informe razonado deberán llevar el visto bueno del director o directora de la beca. En su caso, documentación acreditativa del mérito previsto en la base 7.4.
- f) Documento acreditativo de quien sea responsable del departamento, instituto universitario o centro de investigación en el que conste la admisión del/a solicitante y la existencia de los medios materiales necesarios.

g) Informe del director o directora de la beca, de un máximo de dos folios, en el que conste su vinculación al centro de investigación, su compromiso a tutelar el período de formación para las solicitudes de beca en primer ciclo y/o dirigir la tesis durante el segundo ciclo del programa, así como la idoneidad del candidato o candidata y de su plan de formación o trabajo para el año 2006.

h) Currículum del director o directora de la beca (sólo últimos 10 años de actividad).

i) Historial científico del grupo de investigación receptor. Si es el caso, una breve descripción del proyecto de investigación financiado al que se integraría el becario/a, con el visto bueno del investigador o investigadora principal, así como documentación justificativa acreditativa de la financiación del proyecto.

j) En el supuesto de solicitudes de primer ciclo (período de docencia o período de investigación) se adjuntará resguardo de matrícula de los estudios correspondientes a tercer ciclo para el curso académico 2005-2006.

k) En el supuesto de solicitudes de segundo ciclo se adjuntará certificación de la situación académica al momento de presentación de la solicitud de beca en los estudios correspondientes a tercer ciclo.

l) Los/as solicitantes a que se refiere la base 3.3 deberán presentar además fotocopia compulsada del libro de familia.

6.—Subsanación y mejora de la solicitud

Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si de la documentación aportada se desprende que no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria o se considera conveniente su modificación o mejora, se pondrá dicha circunstancia en conocimiento del/la interesado/a requiriéndosele en su caso para que, en un plazo de 10 días, subsane el defecto, aporte los documentos preceptivos o modifique y mejore los términos de la solicitud. De no atenderse este requerimiento en el plazo señalado, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.—Órganos competentes para la instrucción y resolución. Procedimiento de concesión de becas

7.1. El órgano convocante de las presentes becas es el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, a quien deberán dirigirse las solicitudes de beca.

7.2. El órgano instructor del procedimiento será la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7.3. Resolverá el procedimiento el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia.

7.4. La selección para la adjudicación de nuevas becas, será realizada en concurrencia competitiva por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo competitivo y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una Comisión de Evaluación y Selección, presidida por el/la titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología e integrada por: el/la titular de la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica, dos representantes de la Entidad Colaboradora y el/la titular del Servicio de Innovación y Transferencia Tecnológica, que actuará como secretario/a con voz y voto, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas en base a los criterios y baremo que se expresan a continuación:

- a) La nota media de la certificación académica oficial del expediente personal del candidato o candidata, hasta cuatro puntos, y otros méritos curriculares del candidato o candidata hasta un punto.
- b) Interés científico y calidad del proyecto de tesis doctoral. Participación en programas de doctorado financiados por las convocatorias publicadas por las Ordenes del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de 23 de julio de 1999 (B.O.E. de 4 de agosto), 18 de septiembre (B.O.E. de 28 de septiembre) y 23 de marzo de 2001 (B.O.E. de 18 de abril), de ayudas para favorecer la movilidad en programas de doctorado (hasta un máximo de 1 punto).
- c) Currículum vitae del director o directora de la beca y del grupo de investigación al que se incorporaría (hasta un máximo de 1 punto). Se considerará un mérito relevante que el director o directora garantice la incorporación del/a becario/a a un proyecto de investigación financiado y de cuyo equipo forme parte.

7.5. La Comisión podrá solicitar una valoración externa calificada y recabar la colaboración de los órganos, comisiones o expertos/as que estime necesarios, garantizando la confidencialidad de los contenidos de los informes.

7.6. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano de instrucción que, a la vista del mismo y de las disponibilidades presupuestarias, formulará la propuesta de resolución provisional y una propuesta de reservas priorizadas por ámbitos de reparto, en orden a atender las vacantes que pudieran producirse en cada ámbito.

7.7. Ninguno de los ámbitos de reparto de los reseñados en la base 2.2 podrá obtener más de doce becas en la presente convocatoria.

8.—Resolución de la convocatoria de becas de nueva adjudicación

8.1. El titular de la Consejería de Educación y Ciencia, a la vista de la propuesta formulada por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, resolverá sobre las solicitudes de nuevas becas presentadas.

8.2. La resolución de concesión determinará expresamente para cada becario/a el ciclo para el que se concede, período de concesión inicial, y duración máxima prevista para la beca incluida sus posibles renovaciones.

8.3. El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes de beca de nueva adjudicación será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en la base 5.2 para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, sus solicitantes estarán legitimados/as para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

8.4. La resolución será publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

8.5. Transcurrido el plazo de diez días naturales desde la publicación de la resolución de adjudicación de nuevas becas sin que la persona beneficiaria formulara renuncia expresa y por escrito a la misma se entenderá que la beca queda aceptada.

8.6. Quienes soliciten beca dentro de la presente convocatoria cuyas solicitudes resulten denegadas dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

9.—Obligaciones y derechos de las personas beneficiarias. Obligaciones de los centros de investigación de acogida

9.1. La condición de becario o becaria implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Consejería de Educación y Ciencia establezca para el seguimiento científico de la beca concedida y las señaladas por la Consejería de Economía y Administración Pública en orden a la justificación de los fondos públicos recibidos. En particular, deberán:

- a) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el Principado de Asturias y con el Estado, y frente a la Seguridad Social, en los términos dispuestos en el art. 14.1.e) de la Ley 38/2003.
- b) Todos los becarios y becarias deberán incorporarse al centro de investigación en la fecha que se establezca en la resolución de renovación de becas o de concesión de nuevas becas. Dicha incorporación será comunicada a la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica del Principado de Asturias en el plazo de 10 días mediante escrito firmado por el director/a de la beca. La no incorporación en la fecha indicada se entenderá como renuncia a la misma. En el caso de los becarios y becarias de nueva adjudicación, excepcionalmente y por causas debidamente acreditadas, el titular de la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica podrá autorizar un aplazamiento en la fecha de incorporación y consecuente inicio del disfrute de la beca.
- c) En el supuesto de solicitudes de primer ciclo (período de docencia o período de investigación) se adjuntarán justificantes, original y copia, acreditativos del pago de los precios públicos de matrícula de los estudios correspondientes a tercer ciclo para el curso académico 2005-2006.
- d) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.
- e) Realizar su labor en el centro de investigación, siendo necesario para cualquier cambio de centro, de dirección o de proyecto de investigación o ausencia temporal, solicitar autorización del titular de la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica.
- f) Remitir a la Entidad Colaboradora, semestralmente, informes de la labor realizada y de los resultados obtenidos.

nidos. Asimismo, cumplimentarán y remitirán los informes puntuales que les sean requeridos por la Entidad Colaboradora. Todos los informes deberán contar con el V.ºB.º del director o directora de la beca.

- g) Presentar en la Entidad Colaboradora, en los dos meses siguientes a la finalización de la beca, cualquiera que sea la causa que motive la misma, una Memoria, con una extensión máxima de 10 folios, de todo el trabajo realizado en el período global becado, y un ejemplar de todas las publicaciones, artículos y trabajos que se puedan derivar de la tarea realizada y los resultados obtenidos. Esta Memoria deberá acompañarse de un informe del director o directora de la beca, que será remitido en sobre aparte y cerrado.
- h) Comunicar a la Entidad Colaboradora, en el plazo de un mes desde que se produzca, la lectura y defensa de la tesis doctoral, y presentar copia del resguardo del título de doctor o doctora. Asimismo, se informará específicamente de la tarea realizada desde la presentación de la tesis doctoral hasta la finalización del período de la beca.
- i) Hacer constar en la producción escrita derivada del trabajo realizado que éste ha sido subvencionado por el Gobierno del Principado de Asturias con cargo a fondos provenientes del Plan Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Asturias.
- j) Facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos de fiscalización competentes.
- k) Los becarios que hayan obtenido la suficiencia investigadora tendrán además los restantes deberes establecidos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación. La solicitud de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por la Consejería de Educación y Ciencia requerirá de la comunicación previa por parte del o la becario/a de la obtención de la suficiencia investigadora, y el alta se solicitará con efectos del primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de esta comunicación.

Para ello se deberá remitir a la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica certificación académica personal (original o fotocopia compulsada) en la que conste expresamente que se ha obtenido la suficiencia investigadora.

Esta comunicación deberá realizarse en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de superación de las pruebas que conducen al reconocimiento de la suficiencia investigadora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o en su caso en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

En el caso de los becarios que hayan obtenido la suficiencia investigadora antes de la publicación de esta Resolución y si no lo hubieran comunicado anteriormente, deberán comunicarlo en el plazo de diez días hábiles desde su publicación.

- l) Cumplir con los deberes recogidos en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

9.2. Asimismo, los/las becarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en la presente convocatoria, que no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.

- b) Obtener de los organismos, centros o instituciones que les acojan la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de aquellos y en los términos del apartado 6 de la presente base.

- c) Los/las becarios/as que hayan obtenido la suficiencia investigadora tendrán, además, los restantes derechos previstos en el Real Decreto 1326/2003.

9.3. El incumplimiento de estas obligaciones y de las condiciones establecidas para el disfrute de la beca en la base 4 de las que rigen la convocatoria implicará la anulación de la beca, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses que correspondan, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.

9.4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de las cantidades percibidas como consecuencia de disfrute de la beca será adoptada por el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del o la becario/a.

9.5. Son obligaciones del centro de acogida de las personas beneficiarias de las becas:

- a) Proporcionar al becario/a el apoyo necesario y facilitar la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
- b) Designar un tutor/a, con grado de Doctor o Doctora en su caso, para la coordinación y orientación de la actividad del becario o becaria, de acuerdo con lo establecido en la base 3.8 de las que rigen la convocatoria.
- c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación del becario o becaria, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso. No obstante, los becarios que desarrollen sus actividades en una universidad podrán colaborar en tareas docentes, dentro de los límites establecidos en la base 4.5 de las que rigen la convocatoria, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las becas.

10.—Sustituciones de becarios o becarias de nueva adjudicación

10.1. Las renunciaciones o las bajas que se produzcan entre los becarios o becarias de nueva adjudicación con anterioridad al 1 de noviembre del 2006 podrán ser cubiertas con la adjudicación de las vacantes por el orden de reserva previamente establecido para cada ámbito de reparto en la resolución de concesión, surtiendo efectos la nueva beca desde el momento que el sustituto o sustituta se incorpore a su centro de investigación y lo comunique a la Entidad Colaboradora; las renunciaciones posteriores a dicha fecha no darán lugar a sustituciones.

10.2. La resolución de concesión por sustitución determinará el ciclo para el que se concede, período de concesión inicial, y duración máxima prevista para la beca incluidas sus renovaciones, y será objeto de notificación individual al becario o becaria sustituto/a.

11.—*Régimen de las renovaciones de becas para la realización de tesis doctorales obtenidas en convocatorias anteriores*

11.1. Las renovaciones de becas predoctorales obtenidas al amparo de convocatorias anteriores se regirán por lo dispuesto en las presentes bases, quedando sin efecto lo dispuesto en las convocatorias de origen, así como en las convocatorias de renovaciones anteriores y resoluciones de adjudicación y renovación subsiguientes.

11.2. Podrán solicitar la renovación de la beca que vinieran disfrutando los becarios o becarias predoctorales de convocatorias anteriores con beca renovada o concedida inicialmente hasta el 31 de diciembre del año 2005 que no hayan completado los plazos máximos (total o parcial por ciclos) de duración previstos en la base 4.2.

11.3. En el supuesto de becarios o becarias de primer ciclo para quienes la beca disfrutada durante el año 2005 lo fuera al objeto de completar el primer año de docencia presencial en un programa de doctorado la renovación quedará condicionada a la superación del mismo.

11.4. Si la renovación solicitada supusiera el cambio de ciclo quedará condicionada al hecho de encontrarse en condiciones de acreditar la obtención de la suficiencia investigadora al momento de presentar la solicitud de renovación y en todo caso antes de 31 de diciembre de 2005.

11.5. El modelo normalizado de solicitud de renovación estará a disposición de las personas interesadas en la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica (calle Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, 33005, Oviedo) y en las dependencias de la FICYT (calle Cabo Noval, n.º 11, 1-C, 33007, Oviedo) o Entidad Colaboradora contratada al efecto. También será válida una adaptación informática con idéntica estructura y contenido a la del modelo citado. Se podrán obtener a través de internet, en las direcciones:

- <http://www.princast.es/universi/planreg>
- <http://www.ficyt.es>

11.6. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el primer día hábil siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

11.7. Las solicitudes de renovación, dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, 2, planta plaza, 33005, Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud de renovación en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificada.

11.8. A la solicitud de renovación se acompañará igualmente por duplicado ejemplar (original y copia, que quedarán ambos en poder de la Administración), la siguiente documentación en el orden establecido:

- a) Informe del becario o becaria, con una extensión máxima de dos folios, sobre el trabajo realizado y los resultados obtenidos hasta el momento de solicitar la renovación.
- b) Plan de trabajo para el año 2006, con el visto bueno del director o directora de la beca.
- c) Informe confidencial del director o directora de la beca, en sobre cerrado y con una extensión máxima de dos folios, que evalúe la tarea realizada, los resultados obtenidos y la necesidad de la renovación.
- d) Certificación de la situación académica de quien solicite la renovación al momento de presentar la solicitud en los estudios correspondientes a tercer ciclo.
- e) En su caso, resguardo de matrícula de los estudios correspondientes a tercer ciclo para el curso 2005-2006.

11.9 La Comisión de Selección, recogida en la base 7.4. del anexo I de las que rigen la convocatoria, emitirá un informe entre las solicitudes de renovación presentadas para lo cual se valorarán como criterios el aprovechamiento demostrado, a la vista del informe del director o directora de la beca, recogido en la base 11.8.c), pudiendo solicitar información adicional para tener certeza de este extremo, y el plan de trabajo para el año 2006, recogido en la base 11.8.b).

La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará propuesta de resolución provisional de renovación de becas.

11.10. El titular de la Consejería de Educación y Ciencia, a la vista de la propuesta formulada, resolverá sobre la procedencia de la renovación. El plazo máximo para resolver será de un mes a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en la base 11.6 para la presentación de solicitudes, entendiéndose estimadas, en caso contrario, las solicitudes de renovación presentadas. Dicha resolución recogerá, al menos, el nuevo período de la beca concedida y ciclo para el que se concede.

11.11. La resolución de renovación será publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

12.—*Pagos a la Entidad Colaboradora.*

El importe total de las becas concedidas, tanto las de nueva adjudicación como para las renovadas de convocatorias anteriores, así como la compensación a los gastos generados por la incorporación de los becarios y becarias a los centros de investigación, los gastos derivados de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los/las becarios/as que cumplan los requisitos previstos en el Estatuto del Becario de Investigación y los gastos derivados de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil, será abonado a la Entidad Colaboradora del Principado de Asturias en el desarrollo del Plan de Regional de Investigación, previa Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de concesión de becas y petición razonada de la Entidad Colaboradora a la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica.

13.—*Abono de la ayuda institucional a centros de incorporación de becarios predoctorales (2.º ciclo)*

13.1. A efectos del pago de la ayuda institucional prevista en la base 4.8. de las que rigen la convocatoria, la Entidad Colaboradora requerirá de los centros de investigación de recepción de quienes sean titulares de las becas la identificación de la cuenta bancaria de abono de la citada ayuda.

13.2. A efectos de la justificación de los 500 euros individualizados por beca en concepto de gastos directamente relacionados con la realización de la tesis doctoral, los beca-

rios/as con autorización del director/a del departamento de adscripción, remitirán a la Entidad Colaboradora una ficha individualizada por cada beca de justificación del destino de la ayuda, con arreglo al modelo que figura como anexo III a), b) y c) a la presente Resolución y al que acompañarán original y copia de la documentación justificativa del gasto. Los justificantes del gasto vendrán siempre con el nombre y CIF del centro de incorporación de los becarios/as.

El plazo para la presentación de esta documentación permanecerá abierto desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la resolución de concesión de las becas predoctorales hasta el 30 de noviembre de 2006. Durante este tiempo y siempre que se pueda acreditar que el periodo de disfrute de la beca ha sido al menos de tres meses, se podrá presentar en la Entidad Colaboradora la documentación mencionada anteriormente para la justificación de los 500 euros de gastos directamente relacionados con la realización de la tesis doctoral.

13.3. A la vista de la documentación presentada como justificante de los 500 euros individualizados por la beca en concepto de gastos directamente relacionados con la realización de la tesis doctoral, si por la Entidad Colaboradora se entendiese que no aparece justificado que los gastos guarden relación directa con la realización de la tesis doctoral de la persona titular de la beca, se pondrá dicha circunstancia en conocimiento del director o directora del departamento de adscripción para que en el plazo de diez días presente informe justificativo de dicha relación. Transcurrido el mencionado plazo se dará traslado de todo lo actuado a la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica, que resolverá lo procedente en orden a la procedencia de la justificación.

13.4. Los 300 euros restantes asignados como contribución a los gastos generales se abonarán, siempre que se acredite haber permanecido tres meses en el disfrute de la beca, en el mismo momento en que se proceda al pago a la entidad beneficiaria de los 500 euros de gastos directamente relacionados con la realización de la tesis doctoral y que previamente hayan sido justificados.

13.5. Con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación para la justificación de los gastos directamente relacionados con la realización de la tesis doctoral, la Entidad Colaboradora procederá al abono de la ayuda institucional, previo cumplimiento de las condiciones estipuladas, minorando, en su caso, el importe no justificado, de la aportación de 500 euros de gastos directamente relacionados con la realización de la tesis doctoral.

14.—*Régimen supletorio*

14.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá al titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

14.2. Para lo no previsto en la presente convocatoria y sus bases, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

15.—*Jurisdicción*

Todas las divergencias que pudieran derivarse de la presente convocatoria serán sometidas por cualquiera de las partes a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

SOLICITUD DE BECA PREDOCTORAL PARA LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA (NUEVA ADJUDICACIÓN 2006) (Resolución de de de 200)

1. SOLICITANTE - DATOS PERSONALES.

Apellidos	
Nombre	
NIF/Tarjeta de residente	
Fecha de nacimiento	País
Domicilio Particular	
Localidad	C.P.
Provincia	Teléfono
E-mail	Móvil

Como solicitante de la beca de referencia declaro:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación anexa.
- Que me comprometo, si obtengo la beca, a cumplir las condiciones que se especifican en la convocatoria las cuales conozco en su integridad.

En , a de de 200

Fdo.:

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

2. AUTOASIGNACIÓN DE ÁMBITO DEL CONOCIMIENTO DE REPARTO:

(Indique el ámbito en el que, a su juicio, debe encuadrarse la solicitud a los efectos de las bases 2.2 y 7.3)

- | |
|--|
| ☐ CIENCIAS EXPERIMENTALES Y MATEMÁTICAS |
| ☐ TECNOLOGÍAS BÁSICAS E INFORMÁTICA |
| ☐ CIENCIAS BIOMÉDICAS |
| ☐ HUMANIDADES |
| ☐ CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES |

3. AUTOASIGNACIÓN DE ÁREA CIENTÍFICA DE EVALUACIÓN:

Indique el área en el que, a su juicio, debe encuadrarse la solicitud a efectos de evaluación)

- | | |
|--|---|
| ☐ Física y Matemáticas | ☐ Ganadería |
| ☐ Química | ☐ Industria |
| ☐ Biología de Organismos y Sistemas | ☐ Medicina |
| ☐ Fisiología y Farmacología | ☐ Tecnología de Alimentos |
| ☐ Biología Molecular y Celular | ☐ Tecnología de la Información y de las Comunicaciones |
| ☐ Ciencias de la Tierra | ☐ Tecnología de Materiales |
| ☐ Ciencias Sociales | ☐ Tecnología del Medio Ambiente |
| ☐ Ciencias Económicas | ☐ Ingenierías |
| ☐ Ciencias Jurídicas | ☐ Tecnología Química |
| ☐ Ciencias Humanas | |
| ☐ Agricultura | |

Solicitante de la beca - Apellidos y nombre

--

4. DATOS ACADÉMICOS			
4.1. Solicitante – Datos académicos			
Licenciatura			
Universidad			
Año inicio titulación		Año fin titulación	
Nota media de la certificación académica oficial, según baremo de investigación (con dos decimales)			
4.2. Estudios de tercer ciclo			
Créditos superados a fecha 30 de septiembre de 2005 (Se adjuntará informe de situación académica)			
Créditos en los que se encuentra matriculado/a para el curso 2005-2006 (Se adjuntará resguardo de matrícula)			
Importe de precios públicos por servicios académicos correspondientes al curso 2005-2006			
4.3. Otros títulos universitarios			
4.4. Becas o contratos equivalentes a las de la presente convocatoria disfrutadas con anterioridad			
<u>Inicio/Fin</u>	<u>Modalidad</u>	<u>Lugar de realización</u>	<u>Entidad</u>

Solicitante de la beca – Apellidos y nombre

--

5. DATOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DONDE REALIZARA EL PROYECTO			
Organismo			
Centro			
Departamento			
Dirección		C.P.	
Localidad		Teléfono	
Fax		E-mail	

6. DIRECTOR O DIRECTORA DE LA BECA- DATOS	
Apellidos	
Nombre	DNI
Titulación Académica	
Grado Académico	Categoría

7. CODIRECTOR O CODIRECTORA DE LA BECA – DATOS (solamente en el supuesto previsto en la base 3.8)	
Apellidos	
Nombre	DNI
Titulación Académica	
Grado Académico	Categoría

Solicitante de la beca – Apellidos y nombre

--

MEMORIA DEL PROYECTO DE TESIS CONVOCATORIA DE BECAS PREDOCTORALES 2006

Apellidos y nombre del solicitante de la beca:

Apellidos y nombre del Director o Directora:
D.N.I. ó pasaporte:

Título de la tesis:

Memoria del Proyecto de Tesis doctoral al que hace referencia la convocatoria (máximo aprox. 1500 palabras)

ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DEL TEMA INCLUYENDO CONTRIBUCIONES DEL GRUPO (Aprox.400 palabras)

OBJETIVOS CONCRETOS DE LA INVESTIGACIÓN (Aprox.300 palabras)

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN POR OBJETIVOS (Aprox.400 palabras)

PLAN DE TRABAJO POR AÑOS (Aprox.400 palabras)

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE BECAS PREDOCTORALES PARA LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EL AÑO 2006
(Resolución de de de 200)

DATOS PERSONALES DEL BECARIO O BECARIA:

Expediente Nº. (Indique su nº de expediente según Resolución de concesión o renovación de la beca de la convocatoria 2005):		
Apellidos		
Nombre	N.I.F.	
Domicilio particular:		
Localidad	C.P.	Provincia

DATOS ACADÉMICOS DEL BECARIO O BECARIA:

Estudios de tercer ciclo	Créditos superados a fecha 30 de septiembre de 2005 (Se adjuntará informe de situación académica)
	Créditos en los que se encuentra matriculado/a para el curso 2005-2006 (Se adjuntará resguardo de matrícula)
	Importe de tasas académicas correspondientes al curso 2005-2006

Como actual becario/a Predoctoral del Programa para la Formación en Investigación y Docencia de la Consejería de Educación y Ciencia, solicito la renovación para el año 2006 de la beca que vengo disfrutando y a tal efecto declaro:

1. Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación anexa.

2. Que me comprometo, si obtengo la renovación de la beca, a cumplir las condiciones que se especifican en la convocatoria las cuales conozco en su integridad.

En , a de de 200

Fdo.:

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Anexo II

BASES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONCESION DE AYUDAS ECONOMICAS A FAVOR DE BECARIOS/AS DEL PROGRAMA DE BECAS PREDOCTORALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA FORMACION EN INVESTIGACION Y DOCENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA REALIZACION DE ESTANCIAS BREVES EN CENTROS DE INVESTIGACION DISTINTOS AL CENTRO DE APLICACION DE LA BECA DURANTE EL AÑO 2006

1.—Objeto

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de ayudas económicas en favor de becarios/as del Programa de Becas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias para la realización de estancias breves de carácter formativo en centros distintos al centro de aplicación de la beca concedida ubicados fuera del ámbito territorial del Principado de Asturias, con la finalidad de realizar tareas de aprendizaje en laboratorios de investigación, adquisición de nuevas técnicas instrumentales y otras actividades directamente vinculadas con el plan de formación o perfeccionamiento para el que se concedió la beca durante el año 2006.

2.—Beneficiarios/as

Podrán optar a la concesión de las ayudas objeto de las presentes bases, en calidad de beneficiarios/as, las personas que, además de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, ostenten, durante el año 2006, la condición de becario o becaria del Programa de Becas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, siempre que al momento de solicitar la ayuda acrediten haber superado el primer año de docencia presencial en un programa de doctorado.

3.—Condiciones de la convocatoria

3.1. Las estancias breves para las que se solicita la ayuda deberán tener lugar en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre del año 2006, siempre y cuando durante el período de la estancia se encuentre vigente la beca, y su duración no podrá ser inferior a cinco días ni superior a noventa. Ningún becario o becaria podrá solicitar ayuda para más de dos estancias distintas a lo largo del año.

3.2. La ayuda a conceder a cada becario o becaria por la estancia o estancias solicitadas a lo largo del año 2006 no superará en ningún caso los 2.500 euros sumados todos los conceptos y se concretará en una indemnización por importe de 25 euros diarios, contados desde el día de la partida al del regreso, ambos inclusive, a la que se sumará una ayuda para el desplazamiento con los siguientes límites:

- a) Si el desplazamiento se realiza a un centro ubicado en España:
 - 90 euros para estancias en centros ubicados en territorio peninsular.
 - 125 euros para estancias en centros ubicados en las Islas Baleares.
 - 150 euros entre centros ubicados para estancias en las Islas Canarias y/o Ceuta y Melilla.
- b) Si el desplazamiento se realiza a un centro ubicado en un país europeo distinto de España: 600 euros.
- c) Si el desplazamiento se realiza a un centro ubicado fuera de Europa: 1.200 euros.

3.3. Los desplazamientos deberán realizarse en medios públicos de transporte. Sólo en casos debidamente justificados podrá utilizarse, previa autorización de la Entidad Colaboradora, el vehículo particular. En este caso el importe máximo de la ayuda será de 0,18 euros/kilómetro, sin que en ningún caso pueda superar las cuantías máximas establecidas en los apartados anteriores.

4.—Solicitudes: Documentación y plazo

4.1. El modelo de solicitud normalizado estará a disposición de las personas interesadas en la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica (calle Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, 33005, Oviedo) y en las dependencias de la FICYT (calle Cabo Noval, n.º 11, 1.º C, 33007, Oviedo) o Entidad Colaboradora contratada al efecto. Se podrán obtener asimismo a través de Internet, en las direcciones:

- <http://www.princast.es/universi/planreg>
- <http://www.ficyt.es>

4.2. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, n.º 2, planta plaza 33005, Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y podrán presentarse desde el primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias hasta el día 30 marzo de 2006.

4.3. Se presentarán por duplicado (original y copia, que quedarán ambos en poder de la Administración) los siguientes documentos, en el orden establecido:

- a) Solicitud de ayuda conforme al modelo normalizado.

- b) Memoria breve descriptiva de la estancia para la que se solicita la ayuda comprensiva del tipo de actividad, su justificación e interés, así como los objetivos que se pretenden con su realización.
- c) Documentación acreditativa de admisión en el centro receptor.
- d) Breve informe del director/tutor o directora/tutora de la beca sobre la adecuación de la estancia al plan de formación o perfeccionamiento para el que fue concedida la beca.

5.—Subsanación y mejora de la solicitud

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.—Evaluación de las solicitudes y Resolución

6.1. Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Evaluación y Selección prevista en la base 7.4 del anexo I de la convocatoria para la concesión de becas predoctorales: La evaluación de las solicitudes tendrá como criterios de valoración el objeto de la estancia, la duración, el interés científico y su adecuación al plan de formación o perfeccionamiento del becario o becaria. Dicha Comisión elevará la correspondiente propuesta de concesión a la vista de las disponibilidades presupuestarias.

6.2. El titular de la Consejería de Educación y Ciencia resolverá, sobre la base de la propuesta de la Comisión de Evaluación y Selección, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de final de presentación de solicitudes.

6.3. El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la propuesta.

6.4. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.

6.5. La resolución de adjudicación será notificada individualmente a cada solicitante. Transcurrido el plazo de diez días desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda sin que su solicitante formulara renuncia expresa y por escrito a la misma se entenderá que la ayuda queda aceptada en sus propios términos.

6.6. Sin perjuicio de lo establecido en la base anterior, semestralmente se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para general conocimiento, la relación completa de las ayudas concedidas con cargo a la presente convocatoria.

7.—Obligaciones de los beneficiarios y justificación del destino de la ayuda

7.1. Serán obligaciones del becario beneficiario de una estancia breve en centro de investigación, además de la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, las generales previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

7.2. En concreto, respecto de la justificación de la ayuda concedida, en el plazo de 20 días naturales a contar desde la finalización de la estancia, los becarios o becarias deberán remitir a la Entidad Colaboradora la siguiente documentación:

- Certificado emitido por persona responsable del centro receptor donde conste expresamente el día de inicio y de finalización de la estancia, así como el objeto de la misma.
- Breve memoria descriptiva del trabajo realizado con el visto bueno del director/tutor o directora/tutora de la beca.
- Factura o billete nominativo, con indicación de importe, del medio de transporte utilizado.

7.3. El incumplimiento del plazo señalado dará lugar a la pérdida del derecho de percibir la ayuda concedida, teniendo obligación de reintegrar las cantidades adelantadas, en su caso, junto con sus intereses de demora.

8.—Abono de las ayudas

8.1. Las cuantías concedidas se harán efectivas, previas las retenciones fiscales de aplicación, a los/as beneficiarios/as por la Entidad Colaboradora una vez finalizada la actividad y previa justificación en los términos señalados en la base anterior.

8.2. No obstante lo dispuesto en la base anterior, se podrá realizar, a petición del/a beneficiario/a, un libramiento de hasta un 75% del total de la ayuda, una vez resuelta en sentido positivo la petición; el resto de la ayuda, en este caso, se hará efectiva según lo dispuesto en el párrafo anterior.

9.—Pagos a la Entidad Colaboradora

El importe total de las ayudas económicas concedidas a favor de becarios o becarias del Programa de Becas Predoctorales del Principado de Asturias para la realización de estancias breves de carácter formativo será abonado a la Entidad Colaboradora, previa Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de concesión de las ayudas y petición razonada de la Entidad Colaboradora a la Dirección General de Universidades e Innovación Tecnológica.

10.—Régimen supletorio

10.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá al titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

10.2. Para lo no previsto en la presente convocatoria y sus bases, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

11.—Jurisdicción

Todas las divergencias que pudieran derivarse de la presente convocatoria serán sometidas por cualquiera de las partes a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DE BECARIOS/AS
PREDOCTORALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA ESTANCIAS
BREVES. CONVOCATORIA 2006
(Resolución de de de 200)**

DATOS DEL BECARIO O BECARIA:

Nº de Expediente (Indique su nº de expediente según la Resolución de concesión o renovación de la beca):		
Apellidos		
Nombre	NIF/Tarjeta de residente	
Domicilio Particular		
Localidad	C.P.	PROVINCIA
Créditos superados en los estudios de Tercer Ciclo a la fecha de la solicitud: (Solamente para becarios/as predoctorales. Se adjuntará informe de situación académica si el número no coincide con los datos que obren en el expediente)		

DATOS DE LA ESTANCIA EN OTRO CENTRO DE INVESTIGACIÓN:

País:	Localidad:	
Centro:		
Objeto de la estancia:		
Duración (en días):	Salida:	Regreso:
Medio de transporte:	Precio del billete:	
Como director/tutor o directora/tutora de la beca autorizo la estancia propuesta	Vº.Bº. El Director/La Directora del Departamento	
Fdo.:	Fdo.:	

Como solicitante de ayuda para estancia breve declaro:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación anexa.
- Que me comprometo, si obtengo la ayuda, a cumplir las condiciones que se especifican en la convocatoria las cuales conozco en su integridad.

En a de de 200

Fdo.:

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO III (a)

**FICHA JUSTIFICATIVA DE AYUDA INSTITUCIONAL INDIVIDUALIZADA A
CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE RECEPCIÓN DE BECARIOS/AS
PREDOCTORALES (2º CICLO). CONVOCATORIA 2006.**

DATOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA BECA DE REFERENCIA:

Apellidos	
Nombre	NIF/Tarjeta de residente
Director/a de la beca:	
Departamento	Centro

GASTO JUSTIFICATIVO DE LA AYUDA

Breve descripción del gasto(*):

Importe de la ayuda justificada:
(Máximo 500,00 euros beca/año)

(*): Adquisición de material fungible, pequeño equipamiento, bibliografía, utilización de servicios comunes de apoyo a la investigación y similares, siempre que guarden relación directa con la realización de la tesis doctoral del becario.

Como Director/a del Departamento de adscripción del/a titular de la beca predoctoral arriba referenciada y con cargo al cual se justifica la ayuda institucional individualizada, declaro que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud.

En a de de 2006

El/la Director/a del Departamento

El/la director/a de la beca

Fdo:

Fdo:

SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ANEXO III (b)

Adjunto remito justificantes de gasto correspondientes a la "Ayuda Institucional a Centros de Investigación de Recepción de Becarios o Becarias Predoctorales" de D/Dña. _____, Facultad de _____, Departamento de _____, y que ya han sido abonados por el interesado/a pendientes de abonar a los proveedores (táchese lo que no proceda).

PROVEEDOR	Nº FACTURA	IMPORTE
-----	-----	----- €
		TOTAL ----- €

En....., a ... de de 2006

Fdo.:

ANEXO III (c)**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL GASTO AL QUE SE APLICARÁ LA AYUDA:**

El/la Becario/a	El/la director/a de la beca
Fdo:	Fdo:

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO
(para estudios en España y en el extranjero)

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI/NIE
--------------------	--------------------	---------------	----------------

EXPONE:

Que con motivo de presentar una solicitud a la convocatoria pública del Programa de Becas Predoctorales para la formación en investigación y docencia en el año 2006, y a efectos del requisito establecido en las bases de la misma con relación a la nota media del expediente académico,

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que de las certificaciones del expediente académico que se adjuntan a la solicitud, sobre los estudios necesarios para la obtención del título de licenciado, ingeniero superior o arquitecto superior, incluidos en su caso los que correspondan al proyecto fin de carrera, y teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas y, en su caso, créditos asignados a las mismas, con la aplicación del baremo de 1 a 4 puntos establecido en la convocatoria, (matrícula de honor 4 puntos, sobresaliente 3 puntos, notable 2 puntos, aprobado 1 punto), la nota media resultante es de

_____ puntos

de conformidad con el documento de cálculo que se adjunta y, en su caso, del documento de conversión de calificaciones de estudios realizados en el extranjero.

Y para que conste, a los efectos de la presentación de la solicitud, lo firmo

en a de 200 .

Firma**Notas:**

No se deberá efectuar la "declaración" cuando en el certificado académico conste la nota media calculada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1487/1987, modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado uno 5 del anexo I, por el Real decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

La declaración se adjuntará a la "certificación del expediente académico" y se acompañará con el Anexo V y VI, según corresponda:

Anexo V: Aplicación del baremo de 1 a 4 puntos a las calificaciones del expediente académico y cálculo de la nota media.

Anexo VI: Conversión de las calificaciones de estudios cursados en el extranjero al sistema de calificación decimal español.

En los casos de estudios realizados en España y parcialmente en el extranjero, se utilizarán los dos anexos calculándose la nota media de acuerdo con las instrucciones que figuran en los mismos.

ANEXO V

APLICACIÓN DEL BAREMO DE 1 A 4 PUNTOS A LAS CALIFICACIONES DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI/NIE
-------------	-------------	--------	---------

DATOS DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO ¹

Denominación de la titulación académica para acceder a los estudios de Doctorado	Universidad en la que concluyó estos estudios
Año de finalización de estudios ²	Fecha expedición o abono de los derechos de título
Número de asignaturas cursadas para la obtención de la titulación ³ De primer ciclo ; De ciclo largo ; De 2º ciclo ; Total:	Número de créditos cursados para la obtención de la titulación ³ De primer ciclo ; De 2º ciclo ; Total:

ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (solamente en los casos que proceda) ⁴

Denominación de los estudios realizados		Universidad en que los cursó	
Ciudad	Provincia	De	a
		Período en que realizó los estudios	
Número de asignaturas cursadas		Número de créditos cursados	

En estos casos se adjuntará el Anexo VI de "conversión de las calificaciones de los estudios cursados en el extranjero al sistema de calificación decimal español".

RESUMEN DE LAS CALIFICACIONES Y APLICACIÓN DEL BAREMO DE 1 A 4 PUNTOS ⁵

Planes de estudios No renovados (por asignaturas)				Planes de estudios renovados (por créditos)			
Calificaciones de asignaturas	Núm. asignaturas	Multiplicar por puntos del baremo	Total	Calificaciones de asignaturas	Núm. m. créditos	Multiplicar por puntos del baremo	Total
Aprobados:		1		Aprobados:		1	
Notables:		2		Notables:		2	
Sobresalientes:		3		Sobresalientes:		3	
Matrículas de honor:		4		Matrículas de honor:		4	
Número total de asignaturas		Total de puntos		Número total de créditos		Total de puntos	
Asignaturas sin calificación:	sin	-----	-----	Créditos sin calificación:		-----	-----
Nota media = total de puntos/ núm. de asignaturas:				Nota media = total de puntos/ núm. de créditos:			

En a de de 200

Firma y sello de la Secretaría de la Universidad o Centro correspondiente

Firma del/de la solicitante

Nota:

La nota media en el baremo de 1 a 4 puntos debe ser calculada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado uno 5 del anexo I, por el Real decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

INSTRUCCIONES PARA EL MODELO DE IMPRESO DE APLICACIÓN DEL BAREMO DE 1 A 4 PUNTOS A LAS CALIFICACIONES DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA

Los campos del formulario están predeterminados con longitud y formato. En el caso del texto y si se diera la circunstancia de que no pudiera consignarse la totalidad del mismo, deberá reducirse de forma que no se pierda la información fundamental.

- 1) **Certificación académica.** La declaración no será válida si no va acompañada de la certificación académica personal original o fotocopia compulsada de la totalidad de los estudios realizados. El certificado debe expresar que el conjunto de asignaturas y créditos superados constituyen la licenciatura o su equivalente y que el solicitante queda facultado para acceder a los estudios de Tercer Ciclo. En el caso de presentar una titulación de segundo ciclo, se adjuntará igualmente la certificación académica de los estudios de primer ciclo que permitieron el acceso a los estudios de segundo ciclo.
- 2) Se considerará como **año de terminación de estudios**, el que figure en el certificado académico como superada la última asignatura o requisito académico establecido para completar el currículo para la obtención del título de licenciado, ingeniero superior o arquitecto superior.
- 3) **Asignaturas o créditos cursados.** Se indicará el número total de asignaturas o créditos cursados para la obtención de la titulación, que deberá coincidir con la certificación o certificaciones académicas, según el caso, de los estudios que se acreditan.
- 4) **Estudios realizados en el extranjero.** Este recuadro se cumplimentará solamente por aquellos que hayan cursado parcial o totalmente sus estudios en el extranjero. Se añadirán en cada apartado la información que se cita.
- 5) **Resumen de las calificaciones y aplicación del baremo de 1 a 4 puntos.** La correspondencia entre las calificaciones y su conversión al baremo de 1 a 4 puntos es la siguiente:

Matrícula de honor (10 puntos) = 4 puntos	Sobresalientes (de 9 a 9,99 puntos) = 3 puntos	Notables (de 7 a 8,99 puntos) = 2 puntos	Aprobados (de 5 a 6,99 puntos) = 1 punto
--	---	---	---

El procedimiento de aplicación del baremo de 1 a 4 puntos a las calificaciones acreditadas en la certificación del expediente académico, con el fin de obtener la nota media será el siguiente:

- a) En el caso de "Planes de estudios No renovados" y en las celdas correspondientes a la columna de "Núm. de asignaturas", se anotará el número de las asignaturas que tienen la misma calificación y en la columna "Total", el resultado de multiplicar el número de asignaturas por 1, 2, 3 o 4 según corresponda a las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente, matrícula de honor. Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera, serán contabilizados como asignaturas cuando los tengan asignados, siempre y cuando figuren con la calificación que permita incluirlo en la determinación de la nota media. Finalmente se sumarán los parciales de esta columna.

La nota media se determinará dividiendo el "Total de puntos" obtenidos entre el "Núm. total de asignaturas"

- b) En el caso de los "Planes de estudios renovados" y en las celdas correspondientes a la columna de "Núm. de créditos", se anotará la "suma de los créditos de las asignaturas con la misma calificación. Finalmente, en la columna "Total", el resultado de multiplicar el número de créditos por el 1, 2, 3 o 4, según corresponda a las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente, matrícula de honor. Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera, serán contabilizados como asignaturas y con los créditos que tengan asignados, siempre y cuando figuren con la calificación que permita incluirlo en la determinación de la nota media. Finalmente se sumarán los parciales de esta columna.

La nota media se determinará dividiendo el "Total de puntos" obtenidos entre el "Núm. total de créditos"

- d) Las asignaturas que en el certificado no tengan consignada calificación, ya sean de planes de estudios no renovados o renovados, no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media. Las asignaturas que figuren como "convalidada o adaptada" procedente de otros estudios realizados en España o en el extranjero, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, siempre y cuando se presente igualmente el certificado académico de los correspondientes estudios. Las asignaturas convalidadas sin calificación de origen se considerarán aprobados a efectos del cálculo de la nota media.
- e) En las titulaciones de 2º ciclo, se contabilizarán todas las asignaturas cursadas entre la titulación de ciclo corto o estudios de primer ciclo cursados y las asignaturas cursadas en los estudios de segundo ciclo.
- f) Para los casos de que los estudios se hayan cursado en España y parcialmente en el extranjero, se deberá cumplimentar en primer lugar el Anexo VI para la conversión de las calificaciones cursadas en el extranjero al sistema decimal español. Posteriormente y en el Anexo V se trasladará al "resumen de calificaciones y aplicación del baremo de 1 a 4 puntos" el resultado del recuento de las asignaturas y, en su caso, créditos tanto de los estudios realizados en España como los del extranjero, según la calificación obtenida, calculándose la nota media final y conjunta.
- g) Para el caso de los estudios realizados en el extranjero, se deberá cumplimentar en primer lugar el Anexo VI para la conversión de las calificaciones cursadas en el extranjero al sistema decimal español. Posteriormente y en el Anexo V se trasladará a la "resumen de calificaciones y aplicación del baremo de 1 a 4 puntos" el resultado del recuento de las asignaturas y, en su caso, créditos según la calificación obtenida, calculándose la nota media final.

ANEXO VI

CONVERSIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO AL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DECIMAL ESPAÑOL

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI/NIE
-------------	-------------	--------	---------

DATOS DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN¹

Denominación de la titulación académica			Universidad en que cursó los estudios	
Ciudad	País	Fecha de inicio y de terminación de estudios ²		Título extranjero homologado SI ☐ NO ☐
Número de asignaturas cursadas			Número de créditos cursados	
Sistema de calificación numérica del expediente académicos mínima puntuación: ; máxima calificación: ; aprobado a partir de:			Sistema de calificación alfabética del expediente académicos máxima calificación: ; mínima puntuación aprobado a partir de: .	

TABLA DE CONVERSIÓN DE CALIFICACIONES ⁴ POR ASIGNATURAS

Asignaturas ⁴		Año	Núm. Créditos ⁵	Calificación Certificada ⁶	Conversión al sistema decimal español	
Núm.	Denominación				Nota ⁷	Calificación ⁸
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						

INFORMACIÓN RESUMIDA DEL SISTEMA DE PUNTUACIÓN REFLEJADO EN EL CERTIFICADO ACADÉMICO⁹:

--

INSTRUCCIONES PARA LA CONVERSIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO AL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DECIMAL ESPAÑOL

Los **campos del formulario** están predeterminados con longitud y formato. En el caso del texto y si se diera la circunstancia de que no pudiera consignarse la totalidad del mismo, deberá reducirse de forma que no se pierda la información fundamental.

1) **Certificación académica.** La declaración y conversión al sistema de calificación español no será válida si no va acompañada de la certificación académica personal original o fotocopia compulsada de la totalidad de los estudios que dan acceso al doctorado. En el caso de las certificaciones que hayan sido expedidas en idiomas diferentes al español deberá adjuntarse la traducción.

El certificado debe expresar que el conjunto de asignaturas y créditos superados constituyen la licenciatura o su equivalente y que el solicitante queda facultado par acceder a los estudios de Tercer Ciclo.

2) **El año de terminación de estudios.** Viene determinado por la fecha que conste en el certificado académico como superada la última asignatura o requisito académico establecido para completar todos los requisitos que figuran en el currículo respectivo para la obtención del título. En el caso de existencia de "exámenes profesionales" u otros requisitos para práctica profesional, la fecha de terminación de estudios será la de superación de estos requisitos siempre y cuando implique el grado académico del título.

3) Sistema de calificación en el que se ha expedido la certificación académica de los estudios realizados en el extranjero.

Se tendrá en cuenta:

a) En los sistemas de calificación numérica, se indicará en las casillas correspondientes los datos relativos a la nota mínima, máxima puntuación posible y la nota a partir de la cual se considera el aprobado.

b) En los casos de los sistemas de calificación alfabéticos que no tengan asignado una correspondencia numérica, se asignará un valor numérico a cada una de la forma siguiente: el 1 corresponderá a la letra cuya calificación sea la más baja y se incrementará de 1 en 1 hasta alcanzar la calificación máxima que corresponda al sistema de calificación, y el número que haya correspondido a la letra que equivale a la nota a partir de la cual se considera el aprobado se considerará el valor de aprobado.

En todo caso, se remitirá toda la información relativa al sistema de calificación del certificado académico presentado, efectuando un resumen del sistema de calificación que facilite la comprensión.

4) Denominación y orden de la relación de las asignaturas. Al relacionar las asignaturas se respetará el orden en que aparecen en el certificado académico. En el caso de certificados expedidos en idiomas diferentes al español, las asignaturas se escribirán con su denominación traducida al español.

Si la denominación completa de la asignatura no entrara en el espacio reservado, deberá extractarse. Deberá tenerse en cuenta de que si en el certificado figuran asignaturas "suspensas" o "reprobadas", no se incluirán en la declaración.

5) Número de créditos. Se anotará el número de créditos que tiene asignados la asignatura, solo en el caso de que el certificado académico así lo establezca.

6) Calificación certificada. Se indicará la calificación numérica obtenida en la asignatura y que será la que figure en la certificación académica presentada. En los casos de calificaciones alfabéticas, se sustituirán las letras por el valor numérico que le corresponda de acuerdo con lo expuesto en el punto 3.b) anterior.

7) Conversión al sistema decimal español. Para obtener la calificación numérica se procederá de la forma siguiente:

a) La conversión de la nota de cada asignatura en un sistema de calificación diferente al español, cuya nota máxima es de 10 y el aprobado a partir de 5, se obtendría aplicando a cada asignatura el siguiente algoritmo:

$$\text{Nota a obtener en base 10: } X = \frac{5}{B - H} (NA - H) + 5$$

b) Se considerará:

X = la nota en base 10 que se quiere obtener;

B = la nota de máxima puntuación posible en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico;

H = la nota a partir de la cual se considera el aprobado en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico;

NA = la nota obtenida en la asignatura que figura en el certificado académico, en el sistema del país en el que se han realizado los estudios

c) Ejemplo en el caso de un sistema de calificación con nota máxima de 20 (B = 20), considerando el aprobado a partir de 12 (H = 12) y que la nota de la asignatura ha sido 18 (NA = 18):

$$X = \frac{5}{20-12} (18-12) + 5; X = \frac{5}{8} (6) + 5; X = \frac{30}{8} + 5; X = 3,75 + 5; X = 8,75 \text{ puntos}$$

Las asignaturas calificadas como convalidadas o adaptadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, debiéndose presentar en este caso el certificado académico donde se obtuvo la calificación; las asignaturas que no tengan calificación consignada en el certificado no se tendrá en cuenta a efectos de la nota media. En todo caso, la nota media debe establecer la conversión de todas las materias requeridas para obtener la titulación correspondiente. Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera, serán valorados como asignaturas o como créditos cuando los tengan asignados.

8) Calificación. En función de la "Nota obtenida", se asignará la calificación de:

1) Aprobado: de 5 a 6,99 puntos

2) Notable: de 7 a 8,99 puntos

3) Sobresaliente: de 9 a 9,99 puntos

4) M. Honor (Matrícula de honor): 10 puntos

9) Información resumida del sistema de puntuación reflejado en el certificado académico. En esta celda se podrá exponer brevemente las aclaraciones necesarias sobre el sistema de calificación del país de origen y las observaciones pertinentes para la adecuada equivalencia con el sistema español.